

# DERECHO A LA IMAGEN

---

Licenciada Martha C. Bravo Rojas

El día de hoy, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó, en el Semanario Judicial de la Federación, un interesante criterio en donde se considera aplicable para la protección del derecho a la imagen el artículo 216 BIS de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Pero ¿qué significa esto para los mortales?, en otros #Viernesdederecho hemos abordado la importancia y el concepto de derecho a la imagen (puedes consultar todos nuestros artículos en: <https://valenciarangel.com/articulos.html>), sin embargo, el tema de su protección constantemente se encuentra en debate entre los estudiosos del derecho.

Todo inició con la demanda de una conductora en contra de una revista por el uso de fotografías no autorizadas de su hijo. Si bien, desde el primer momento se resolvió que había una afectación real y que no por el hecho de ser una figura pública se entiende que pierde la protección a su vida privada; el verdadero debate se centró en si la protección de la Ley Federal del Derecho de Autor aplicaba al caso en concreto.

Por una parte, se alegaba que el Derecho a la Imagen no es materia de la Ley Federal del Derecho de Autor, que si bien contempla en su artículo 87<sup>1</sup> su protección, este artículo es tan solo un contrapeso para asuntos autorales.

Sin embargo, la Corte resolvió que, en efecto, la protección del artículo 216 BIS de la Ley Federal del Derecho de Autor<sup>2</sup>, es aplicable; derivado de que el derecho a la propia imagen y los derechos de autor guardan una estrecha relación, pues el éxito de la publicación no fue solamente por la autoría del fotógrafo sino por la persona retratada.

Dicho criterio faculta a quien se haya visto afectado por el uso indebido de su imagen a solicitar la reparación del daño moral, el cual, de acuerdo con el artículo antes citado no podrá ser menor al 40% del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación al derecho de imagen.

La justificación deriva de que el derecho a la propia imagen es un derecho personalísimo (es decir: es inherente a la persona), por lo que el titular de la imagen puede decidir sobre las representaciones o manifestaciones de su imagen, así como los usos que se le den a la misma.

<sup>1</sup> **Artículo 87.-** El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.  
[...]

<sup>2</sup> **Artículo 216 bis.-** La reparación del daño material y/o moral así como la indemnización por daños y perjuicios por violación a los derechos que confiere esta Ley en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público del producto original o de la prestación original de cualquier tipo de servicios que impliquen violación a alguno o algunos de los derechos tutelados por esta Ley.  
El juez con audiencia de peritos fijará el importe de la reparación del daño o de la indemnización por daños y  
[...]

Cuando la imagen es utilizada sin consentimiento para usos comerciales o lucrativos, su protección no se encuentra solamente en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, también es protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, pudiendo reclamar una reparación del daño justa.

Por lo tanto, es importante considerar el respeto a este derecho en el uso comercial que hagamos de la imagen de terceros, y si no contamos con una autorización por escrito del titular de la imagen, no hacer uso de ella con fines de lucro. Ya que, como aprendimos hoy, nos podría costar al menos el 40% de nuestras ganancias.

\*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.